REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN NO. 327

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV), dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), es facultad del Ministerio de Industria y Comercio otorgar las licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular), el cual consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), ambas de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio Gas Natural Vehicular (GNV);

Av. México, esquina Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural, no contempla ningún cargo por servicio, por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a Estación de Expendio Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD$1,000.00);**

CONSIDERANDO: Que la sociedad **PETROMÓVIL, S.A., RNC NO.1-01-69727-1,** con domicilio en la Autopista Duarte, Km. 10 ½, Los Ríos, Santo Domingo, Distrito Nacional, es titular del Formulario DIG-M11 No. 0142, de fecha quince (15) de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), expedido por este Ministerio de Industria y Comercio para el proyecto de Estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil) "Estación Gasolinera Vega Real", a ser ubicado en la **Avenida Rivas esquina Nueva Autopista Duarte, Provincia La Vega, República Dominicana;**

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija los cargos por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril del año dos mil once (2011), de este Ministerio, que aprueba el Reglamento que Establece el Régimen de Acreditación de los Organismos de Certificación, los Procedimientos para el Otorgamiento de

Certificaciones y Define el Esquema de Vigilancia y Control al que están sometidas las actividades relacionadas al Gas Natural vehicular.

VISTO: El Formulario DIG-M11 No.0142, de fecha quince (15) de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), expedido por el Ministerio de Industria y Comercio para el proyecto de Estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil) "Estación Gasolinera Vega Real", a ser ubicado en la **Avenida Rivas esquina Nueva Autopista Duarte, Provincia La Vega, República Dominicana;**

VISTA: La comunicación de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil doce (2012), de la sociedad **PETRÓMOVIL, S.A., RNC NO.1-01-69727-1,** mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: "*...La habilitación del formulario SEIC 011 0142 correspondiente al proyecto de estación de expendio de combustibles Estación Gasolinera Vega Real, ubicada en la Avenida Rivas, esquina Autopista Duarte Nueva, Provincia La Vega, a los fines de que el mismo pueda ser utilizado para la obtención de los permisos necesarios para la instalación y operación de una estación de expendio de gas natural".*

VISTO: El Oficio No.768 del Plan Regulador Nacional (PRN), de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil doce (2012), el cual establece lo siguiente: *"El Formulario DIG-M0011. 0142, para Trámites Legales para la Asignación de Permiso de Operación a Estaciones de Gasolina, se encuentra vigente para continuar con la obtención de permisos, prorrogado en fecha 11/07/2012, por un periodo de seis (6) meses, hasta el día 11/01/2013".*

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA,** incluir el Gas Natural Vehicular (GNV), en el proyecto de Estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil), "Estación Gasolinera Vega Real", a ser ubicado en la **Avenida Rivas esquina Nueva Autopista Duarte, Provincia La Vega, República Dominicana,** amparado en el Formulario DIG-M11 No.0142, de fecha quince (15) de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), expedido por este Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante el referido formulario pueda servir para gestionar los Permisos y Cartas de No Objeción de los organismos que intervienen en

el proceso de otorgamiento de licencias de instalación y operación de una Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV), Categoría II (GNV-Gasolina y Gasoil).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación de Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV), Categoría II (GNV-Gasolina y Gasoil), por lo que **PETRÓMOVIL, S.A., RNC NO.1-01-69727-1,** deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que regulan el otorgamiento de este tipo de permisos y licencias, de conformidad con las normativas vigentes al momento de realizar su solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: El cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD$1,000.00),** de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Comité Coordinador de Gas Natural y al Plan Regulador Nacional, así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PETRÓMOVIL, S.A.,** retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, R.D.